

Decreto Número 1176 de 1953

(Mayo 7)

por el cual se aprueban unas aclaraciones, modificaciones y adiciones a los Reglamentos del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad.

EL DESIGNADO, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por medio de su Consejo Directivo, ha aprobado algunas aclaraciones, modificaciones y adiciones a los Reglamentos de Inscripción y al Reglamento General del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad, sobre las bases previstas en la Ley 90 de 1946, y ha enviado a la Presidencia de la República, para su aprobación, copia auténtica del Acuerdo respectivo, firmada por los dignatarios de dicho Consejo;

Que para la validez del Acuerdo en referencia se requiere su aprobación por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 9º de la Ley 90 de 1946,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Acuerdo N° 48 de 1953 (abril 23), expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, que dice:

“ACUERDO NUMERO 48 DE 1953”

(abril 23)

por el cual se aclaran y modifican algunas disposiciones reglamentarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES,

en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 9º de la Ley 90 de 1946 y el artículo 6º de los Estatutos del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que se han venido presentando algunas dificultades en la aplicación de las disposiciones reglamentarias que señalaron las actividades y empresas obligadas a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad, por las diversas interpretaciones a que han dado lugar;

Que por tal razón deben aclararse tales disposiciones mediante normas de igual fuerza que fijen, sin lugar a duda, el alcance de las primeras;

Que, además, para mayor claridad en la definición de las obligaciones patronales y una mejor eficacia en la prestación de los servicios a los trabajadores asegurados, es aconsejable modificar la norma reglamentaria sobre las cotizaciones previas en el caso de retiro y posterior reingreso de los asegurados y aclarar las disposiciones relacionadas con el pago de aportes por parte de los patronos,

ACUERDA:

Art. 1º Se entiende que están obligados a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad todos los patronos, sean personas naturales o jurídicas, que cumplan actividades de las determinadas en los contingentes de afiliación aunque su domicilio se encuentre fuera de la zona en donde funciona el Seguro.

Art. 2º No habrá lugar al pago de las cotizaciones previas establecidas por el artículo 14 del Reglamento General del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad (Decreto 721 de 1949) en el caso de retiro y posterior reingreso del asegurado, cuando dicho reingreso se cumpla dentro del término de los seis meses posteriores a la fecha del retiro.

Art. 3^o El patrono está obligado al pago de aportes desde el ingreso del trabajador a su servicio, sea cualquiera la fecha en que éste haya sido inscrito en el Seguro.

En el caso de la sustitución de patronos, la responsabilidad en relación con los aportes para el Seguro Obligatorio operará en la misma forma establecida por el Código Sustantivo del Trabajo para las prestaciones sociales.

Art. 4^o El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9^o de la Ley 90 de 1946.

Dado en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

(Fdo.) MANUEL MOSQUERA GARCES
Presidente

(Fdo.) GUSTAVO LOMBANA VARGAS
Secretario

Art. 5^o Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

(Fdo.) ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El ministro de trabajo,

(Fdo.) MANUEL MOSQUERA GARCES